San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 22 de julio de 2026.

Asunto: Solicitud de ejercicio de derecho de réplica.

Rodrigo Villasana López.
Presidente de "El Heraldo de San Luis Potosí".
Calle Villerías, número 305, colonia Centro,
San Luis Potosí, San Luis Potosí, código postal 78000.

Alejandro Villasana Mena.
Director General de "El Heraldo de San Luis Potosí".
Calle Villerías, número 305, colonia Centro,
San Luis Potosí, San Luis Potosí, código postal 78000.

Aurelio Ventura Florencio.
Jefe de Edición y Redacción de "El Heraldo de San Luis Potosí".
Calle Villerías, número 305, colonia Centro,
San Luis Potosí, San Luis Potosí, código postal 78000.

Responsable para recibir y resolver sobre las solicitudes
de réplica en términos del artículo 7, de la Ley Reglamentaria
del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos, en "El Heraldo de San Luis Potosí".
Calle Villerías, número 305, colonia Centro,
San Luis Potosí, San Luis Potosí, código postal 78000.

PRESENTE:

Con relación a las dos notas periodísticas difundidas por "El Heraldo de San Luis Potosí", a través de su portal digital (elheraldoslp.com.mx) y de sus plataformas de "Facebook" y "X", la primera de fecha 20 de julio de 2026 con el encabezado "SERVIDORA DEL TFJA Y EXASESORA VINCULADA A LA UASLP APARECE INVOLUCRADA EN INVESTIGACIÓN FEDERAL POR PRESUNTO HUACHICOL FISCAL", y la segunda de fecha 21 de julio de 2026 —publicada tanto en versión digital como en edición impresa— con el encabezado "POTOSINA DETENIDA POR HUACHICOL TUVO CARGOS EN TFJA, UASLP Y VILLA DE POZOS", en las que se me relaciona, de forma reiterada e incorrecta, con una investigación federal por presunto "Huachicol Fiscal" y contrabando de hidrocarburos, así como con la persona moral "Logística Ferroviaria Fargo", tratándose en ambos casos de información inexacta que me causa un agravio en mi honor, imagen y reputación, en términos de lo previsto por el artículo 6°, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 2, fracción II, y 3, primer párrafo, de su ley reglamentaria, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, primer párrafo, y 10, segundo párrafo, fracciones I, II, III, IV, V y VI, del mismo ordenamiento, manifiesto lo siguiente:

I.- Nombre del peticionario: Mónica Adriana Bárcenas Guillén.

II.- Domicilio para recibir notificaciones: Calle 15, número 628, colonia Industrial Aviación, San Luis Potosí, San Luis Potosí, código postal 78140.

III.- Nombre, día y hora de la emisión o la página de publicación de la información:

a) elheraldoslp.com.mx/new/2026/07/20/servidora-del-tfja-y-exasesora-vinculada-a-la-uaslp-aparece-involucrada-en-investigacion-federal-por-presunto-huachicol-fiscal/; difundida el 20 de julio de 2026 a través del portal digital de "El Heraldo SLP" y de sus cuentas en "Facebook" y "X", con el encabezado "SERVIDORA DEL TFJA Y EXASESORA VINCULADA A LA UASLP APARECE INVOLUCRADA EN INVESTIGACIÓN FEDERAL POR PRESUNTO HUACHICOL FISCAL".

b) elheraldoslp.com.mx/new/2026/07/21/potosina-detenida-por-huachicol-tuvo-cargos-en-tfja-uaslp-y-villa-de-pozos/; difundida el 21 de julio de 2026 a través del mismo portal digital y de las cuentas de "El Heraldo SLP" en "Facebook" y "X", y publicada además en su edición impresa de esa misma fecha, con el encabezado "POTOSINA DETENIDA POR HUACHICOL TUVO CARGOS EN TFJA, UASLP Y VILLA DE POZOS".

IV.- Hechos que deseo aclarar:

Hecho número 1: La clara e inequívoca diferencia entre los nombres que se manejan en ambas notas, pues el que corresponde a la suscrita es **Mónica Adriana** y no **Adriana Magali**, como indebidamente se hace aparecer.

Hecho número 2: No me encuentro bajo investigación de ninguna índole por "presunto huachicol fiscal" y/o contrabando de hidrocarburos y, por ende, no se ha dictado en mi contra medida cautelar de prisión preventiva alguna.

Hecho número 3: No tengo, ni he tenido, el carácter de representante o accionista de la persona moral denominada "Logística Ferroviaria Fargo".

Hecho número 4: Actualmente no ocupo cargo alguno en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Hecho número 5: Las notas periodísticas incurren en una inexactitud sustancial al confundir mi identidad con la de una tercera persona, atribuyéndome hechos y una situación jurídica que no me corresponden.

V.- El texto con las aclaraciones respectivas por el que se rectifica la información replicada:

Por lo que hace al **hecho número 1**, en las notas de mérito se atribuye la información ahí contenida a una persona identificada como **"Adriana Magali Barcenas Guillen"**, nombre que no corresponde ni coincide con el de la suscrita, **Mónica Adriana Bárcenas Guillén**, según se acredita con mi identificación oficial, misma que se acompaña como Anexo 1.

Lo anterior, se trata de una discrepancia nominal clara, evidente e inequívoca: no de un error tipográfico menor, una variante ortográfica o una abreviatura admisible del mismo nombre, sino de la atribución de hechos, dichos y una situación jurídica a una identidad distinta, lo que evidencia que "El Heraldo SLP" incurrió en una imprecisión sustancial en la identificación de la persona a quien en realidad se refieren los hechos narrados.

Por ello, solicito que la rectificación no se limite a corregir el nombre, sino que aclare expresamente que la suscrita, **Mónica Adriana Bárcenas Guillén** y la persona identificada en las notas como **"Adriana Magali Bárcenas Guillén"**, **no son la misma persona**, a efecto de que el público lector no continúe asociándome erróneamente con los hechos, señalamientos o circunstancias ahí narrados y así evitar que dicha confusión de identidad siga generando un menoscabo a mi imagen, reputación y derechos de la personalidad.

En cuanto al **hecho número 2**, niego que exista información alguna difundida por la Fiscalía General de la República (FGR) y/o por diversos medios de comunicación nacionales de la que se desprenda que la suscrita, **MÓNICA** ADRIANA BÁRCENAS GUILLÉN, esté enfrentando un proceso penal por "presunto huachicol fiscal" y/o contrabando de hidrocarburos, ni que se me haya incluido entre las personas detenidas dentro de dicha investigación, como falsa e infundadamente lo sostiene "El Heraldo SLP".

Respecto al **hecho número 3**, de igual manera niego que a la fecha de publicación de las notas periodísticas objeto de la presente réplica, e incluso con anterioridad a éstas, yo, **MÓNICA** ADRIANA BÁRCENAS GUILLÉN, tenga o haya tenido el carácter de socia accionista y/o representante legal de la persona moral denominada "Logística Ferroviaria Fargo", como infundadamente lo sostiene "El Heraldo SLP".

Sobre el **hecho número 4**, manifiesto que, si bien ocupé el cargo de Oficial Jurisdiccional "B" en la Sala Regional en San Luis Potosí del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a partir del 01 de junio de 2021, lo cierto es que finalicé la relación laboral con dicho Tribunal el 15 de septiembre de 2024. Por lo anterior, niego que a la fecha de publicación de las notas objeto de la presente réplica ostente algún cargo público dentro del referido Tribunal.

Finalmente, en relación con el **hecho número 5**, manifiesto que la información difundida en las notas periodísticas es inexacta, pues hacen referencia a la suscrita y a la diversa de nombre Adriana Magali Bárcenas Guillén, como si se tratara de la misma persona, pues en las propias notas se precisa que quien fue incluida dentro de las personas detenidas en la investigación por "presunto huachicol fiscal" y/o contrabando de hidrocarburos es ADRIANA MAGALI BÁRCENAS GUILLÉN, sin embargo, la nota tendenciosamente refiere que quien está sujeta a dicho proceso legal es mi persona, MÓNICA ADRIANA BÁRCENAS GUILLÉN.

A continuación, transcribo la parte de la nota publicada el 20 de julio de 2026, en la que refiere que la suscrita es quien forma parte de la investigación federal por presunto contrabando de hidrocarburos:

*"…Documentos públicos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa confirman que **Mónica Adriana** Bárcenas Guillén fue Oficial Jurisdiccional en San Luis Potosí; su nombre también figura en la investigación federal por presunto contrabando de hidrocarburos…"*

(Énfasis añadido)

Enseguida, transcribo la parte de la misma nota en la que se asegura que es **ADRIANA MAGALI BÁRCENAS GUILLÉN** quien forma parte de la investigación federal por presunto contrabando de hidrocarburos:

> *"…diversas publicaciones periodísticas sobre la investigación federal relacionada con una presunta red de huachicol fiscal identifican a **Adriana Magali** Bárcenas Guillén como representante o accionista de la empresa Logística Ferroviaria Fargo, compañía con operaciones en la zona industrial de San Luis Potosí.*
>
> *De acuerdo con la información difundida por la Fiscalía General de la República (FGR) y retomada por distintos medios nacionales, Bárcenas Guillén fue incluida entre las personas detenidas dentro de la investigación por presunto contrabando de combustible, en una presunta operación mediante la cual se habrían importado hidrocarburos desde Estados Unidos utilizando declaraciones simuladas para evadir el pago de impuestos.*
> (…)
>
> *La coincidencia documental permite establecer que la misma persona que aparece en registros oficiales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa como Oficial Jurisdiccional "B" adscrita a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Regional de San Luis Potosí también es identificada en la investigación federal como representante o accionista de Logística Ferroviaria Fargo, empresa señalada dentro de la presunta red de huachicol fiscal, y que enfrenta un proceso penal en el que se le dictó prisión preventiva…"*
>
> (Énfasis añadido)

Asimismo, se transcribe la parte relativa de la nota del 21 de julio de 2026, en la que refiere que la suscrita es quien forma parte de la investigación federal por presunto contrabando de hidrocarburos:

> *"Documentos públicos vinculan a **Mónica Adriana** Bárcenas Oficial Jurisdiccional de la Sala Regional en SLP con la indagación federal por presunto contrabando de hidrocarburos"*
>
> (Énfasis añadido)

De la lectura conjunta de ambos pasajes se advierte que el propio medio, al referirse a dos nombres distintos —**Mónica Adriana** y **Adriana Magali**—, termina presentándolos como si se tratara de una sola persona, cuando en realidad son dos identidades diferentes. Esa **"coincidencia documental"** que el medio afirma haber establecido no existe: soy funcionaria —y en su momento fui servidora pública del Tribunal Federal de Justicia Administrativa— ajena por completo a la investigación federal por presunto huachicol fiscal y a la empresa "Logística Ferroviaria Fargo", situación que corresponde, en todo caso, a una persona distinta de nombre Adriana Magali Bárcenas Guillén.

Con base en lo anterior, queda demostrado que la información difundida es inexacta en un aspecto esencial: la identidad de la persona sujeta a investigación por "presunto huachicol fiscal" y/o contrabando de hidrocarburos, lo que ha generado una confusión pública entre mi persona y una tercera, con el consecuente daño a mi imagen, honra y reputación, tanto en el ámbito profesional como personal.

VI.- Improcedencia de cualquier causal de negativa:

A fin de que la presente solicitud sea resuelta conforme a derecho, me permito señalar que ninguna de las causales de negativa previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos resulta aplicable al caso: no se trata de una transmisión en vivo ya realizada (fracción I); la presente solicitud se presenta dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación, contado en términos del artículo 10, párrafo segundo, de la Ley (fracción II); las aclaraciones formuladas se limitan estrictamente a los datos e información que me aluden, sin verter juicios de valor, opiniones ni ataques a terceras personas, en cumplimiento del artículo 13 de la Ley (fracción III); la información objeto de esta réplica no ha sido previamente aclarada por "El Heraldo SLP" con la misma relevancia que le dio origen (fracción VI); y tampoco se actualiza la fracción VII, pues la confusión de identidad entre la suscrita y la diversa persona de nombre Adriana Magali Bárcenas Guillén no proviene de una declaración verbal o escrita emitida por servidor público alguno, sino que constituye una construcción editorial propia del medio, al enlazar indebidamente registros de dos personas distintas bajo la premisa de una "coincidencia documental" que las propias notas no acreditan.

Por la misma razón tampoco resulta aplicable la fracción VIII del referido artículo 19, toda vez que la Fiscalía General de la República no tiene el carácter de "agencia de noticias" en los términos de la definición legal contenida en el artículo 2, fracción I, de la Ley —esto es, una empresa o institución que provee contenidos informativos a los medios mediante acuerdo o contrato—, sino el de una autoridad, por lo que la remisión que las notas hacen a dicha dependencia no exime a "El Heraldo SLP" de su responsabilidad como emisor y editor del contenido final, en términos del artículo 4 de la Ley.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, primer párrafo, 4, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19, a contrario sensu, de la Ley Reglamentaria del artículo 6°,

párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica, solicito atentamente:

Primero. Se tenga por presentada, en tiempo y forma, la presente solicitud de derecho de réplica.

Segundo. Se resuelva sobre su procedencia dentro del plazo máximo de tres días hábiles previsto en el artículo 11 de la Ley y se me notifique la resolución correspondiente, en el domicilio señalado en el apartado II, de este escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes, conforme al artículo 12 de la misma.

Tercero. De resultar procedente, se publique o difunda la presente aclaración, de manera íntegra, sin comentarios, apostillas ni intercalaciones que la desnaturalicen (artículo 6, penúltimo párrafo), en los mismos espacios, con las mismas características y con la misma relevancia con que fueron difundidas las notas materia de esta solicitud —esto es, en el diario impreso, en la página electrónica de internet y en las plataformas digitales de "Facebook" y "X" de "El Heraldo de San Luis Potosí"—, en los términos y plazos previstos por los artículos 14 y 15 de la Ley, y de manera enteramente gratuita, conforme al artículo 6, primer párrafo, de la misma.

Cuarto. Se sirvan expedir a la suscrita acuse de recibo de la presente solicitud, con indicación expresa de la fecha y hora de recepción, a efecto de que corran en sus términos los plazos y efectos previstos en los artículos 11, 12 y 24 de la Ley.

Hago de su conocimiento que, en caso de que esta solicitud no sea resuelta, se resuelva en sentido negativo sin causa justificada, no se notifique en los términos y plazos de ley, o la publicación de la réplica resulte insuficiente o incorrecta, la suscrita se reserva el derecho de acudir a la vía judicial prevista en el Capítulo III de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 20 a 24), dentro del plazo de cinco días hábiles que para tal efecto establece el artículo 24, así como de hacer valer, en su caso, las sanciones previstas en los artículos 38, 39 y 40 de dicho ordenamiento, con independencia de las acciones civiles o penales que en términos del artículo 23 de la Ley pudieran corresponderme por los daños y perjuicios ocasionados.

Atentamente.

Mónica Adriana Bárcenas Guillén.